



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00333-00
Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-1355

REFERENCIA

Pasa el despacho a efectuar control de legalidad al trámite, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el auto proferido por este juzgado el 9 de noviembre de 2021, conforme el deber establecido en la ley procesal de sanear las irregularidades presentadas en el trámite, ante la falta de ejecutoria del mismo, revisada el memorial de subsanación de la demanda encontramos que, contrario a lo expresado en la decisión de rechazo de la demanda, el poder aportado sí registra el correo electrónico del apoderado judicial conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020) y que de respecto linderos el apoderado indicó: *“Con relación a la vivienda ubicada en la calle 41 # 19-07 de Calarcá, según consta en el documento que contiene el negocio jurídico señalado. Alinderada por el norte con la vía pública que corresponde a la calle 41, por el oriente con el local comercial, propiedad del señor Ramón Cruz Nieto, calle 41 con carrero 18 esquina, por el sur, con la vivienda urbana cuya nomenclatura es Carrera 18 # 40-55 y por el occidente con la vivienda de nomenclatura calle 41 18-19”*, como vemos usa el verbo ser en tiempo presente; entonces, debe entenderse que los linderos del inmueble son los actuales, como determina el art. 83 del C.G.P.

Así, la causa que fundamentó el rechazo de la demanda carece de fuerza, por lo que de oficio se revocará el auto que rechazó la demanda para proceder a admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REVOCAR la decisión del 9 de noviembre de 2021, de rechazó de la demanda que para proceso declarativo con trámite verbal y pretensión de restitución de bien Inmueble arrendado instauró apoderado judicial del señor Ramón Cruz Nieto contra el señor Víctor José Posso Zapa.

Segundo: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado instaurada por el apoderado judicial del señor Ramón Cruz Nieto contra el señor Víctor José Posso Zapa.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado; **CÓRRASE** traslado de la demanda e **INFÓRMESELE** que dispone del término de veinte (20) días para contestarla y excepcionar.

Además, s0e **ADVIERTE** al demandado que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestren que ha pagado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

y por los mismos períodos, a favor de aquél, además deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídas hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (art.384 numeral 4º incisos segundo y tercero del C. G. del P.).

Cuarto: A la presente demanda, imprímasele el trámite Verbal.

Quinto: RECONOCER personería para actuar al doctor Fredy Ernesto Contreras Melo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df484808de161e3197a26dd4c898b559d0f15b1ff625d940e80b658534fa251**

Documento generado en 17/11/2021 02:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>